



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL  
DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	<b>Circular de Coordinación</b>
Asunto	Establecimiento de medidas excepcionales como consecuencia de la Pandemia COVID-19 en la gestión, seguimiento y control de la PAC
Unidad	Subdirecciones Generales de Ayudas Directas, Sectores Especiales y Fondos Agrícolas
Número	10/2021
Vigencia	2021
Sustituye o modifica	12/2020

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 26/05/2021 19:24:25

CSV: FE0001999890cf85441d7c22e21621849049

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/05/2021

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 26/05/2021 19:24:25





## ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 26/05/2021 19:24:25

CSV: FE0001999890cf85441d7c22e21621849049  
Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)  
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 24/05/2021



# ÍNDICE

<b>1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	<b>1</b>
<b>2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>3. CONSIDERACIÓN DE FUERZA MAYOR</b> .....	<b>3</b>
<b>3.1 Definición</b> .....	<b>3</b>
<b>3.2 Normativa específica</b> .....	<b>3</b>
<b>3.3 Aplicación a la situación actual</b> .....	<b>5</b>
<b>4. DEROGACIÓN DE CONTROLES</b> .....	<b>10</b>
<b>4.1 FEAGA y FEADER SIGC (Ayudas directas y Desarrollo rural)</b> .....	<b>11</b>
<b>4.1.1 Sustitución de inspecciones físicas al terreno (artículo 1 del reglamento)</b> .....	<b>11</b>
<b>4.1.2 Calendario de los controles sobre el terreno de ayudas directas y medidas de desarrollo rural que se conceden por superficie en la campaña 2021</b> .....	<b>13</b>
<b>4.1.3 Calendario de controles sobre el terreno de ayudas directas y medidas de desarrollo rural que se conceden por animales en la campaña 2021</b> .....	<b>14</b>
<b>4.1.4 Tamaño y selección de la muestra de controles sobre el terreno</b> .....	<b>14</b>
<b>4.2 FEADER NO SIGC (Desarrollo rural)</b> .....	<b>20</b>
<b>4.2.1 Controles correspondientes al año natural 2021</b> .....	<b>20</b>
<b>4.3 FEAGA NO SIGC (Mercados)</b> .....	<b>23</b>
<b>4.3.1 Frutas y hortalizas</b> .....	<b>23</b>
<b>4.3.2 Programa de apoyo al sector vitivinícola</b> .....	<b>24</b>
<b>4.3.3 Programa apícola</b> .....	<b>25</b>
<b>4.4 POSEI</b> .....	<b>25</b>
<b>4.5 Excepciones y medidas de flexibilización de los controles en la declaración de gestión</b> .....	<b>26</b>
<b>5. VARIOS</b> .....	<b>28</b>
<b>5.1 Ampliación de plazos de presentación y modificación de la solicitud única</b> .....	<b>28</b>
<b>5.1.1 Fechas que afectan a los procedimientos administrativos agricultor-administración</b> .....	<b>28</b>



5.1.2 Fechas que afectan al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.....	30
5.1.3 Fechas que afectan a los intercambios de información entre administraciones .....	32
5.2 Consideraciones en relación con la campaña 2021 (ejercicio financiero 2022).....	32
<hr/>	
<b>ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....</b>	<b>34</b>



## 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la pandemia de COVID-19 y a las amplias restricciones de movimiento impuestas en todos los Estados miembros de la Unión Europea, todos ellos han encontrado dificultades administrativas excepcionales para planificar y ejecutar a tiempo el número requerido de controles sobre el terreno necesario en el ámbito de la Política Agraria Común (PAC). Estas dificultades podrían retrasar la realización de los controles y el subsiguiente pago de las ayudas.

Habida cuenta de estas circunstancias sin precedentes, la campaña pasada la Comisión adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/532 de la Comisión para paliar estas dificultades estableciendo excepciones a los diferentes reglamentos de ejecución aplicables en el ámbito de la PAC en lo que atañe al calendario y el número de determinados controles administrativos y sobre el terreno.

En respuesta a la prolongación de las dificultades debidas a la continuidad de la pandemia de COVID-19 en 2021, la Comisión ha adoptado el Reglamento de Ejecución 2021/725 que establece excepciones a diversos Reglamentos en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicable en el marco de la PAC.

Así, las excepciones como consecuencia del COVID-19, deben permitir a los organismos pagadores evitar retrasos en las medidas de control y en la tramitación de las solicitudes de ayuda, y, por lo tanto, que se acumulen retrasos en los pagos a los beneficiarios correspondientes en los ejercicios financieros 2021 (solicitud 2020) y 2022 (solicitud 2021).

Además, es fundamental que las excepciones no dificulten la correcta gestión financiera ni el requisito de trabajar con un nivel suficiente de garantía. Por ello, los organismos pagadores que se acojan a estas excepciones serán responsables de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que se eviten los pagos en exceso y que se incentiva la recuperación de los importes indebidos.



## 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada. El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), como organismo de coordinación, ha consensuado la presente Circular con las comunidades autónomas.

El objeto de la presente circular es clarificar el concepto de fuerza mayor relacionado con la crisis sanitaria del COVID-19 y aclarar las modificaciones introducidas en la normativa comunitaria por el nuevo Reglamento de ejecución (UE) 2021/725 de la Comisión, de 4 de mayo de 2021 que establece excepciones, para el año 2021, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) 615/2014 y (UE) 2015/1368, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.

Además, el objeto de la Circular trata de aclarar la elegibilidad de determinados gastos en las circunstancias actuales, así como varias consideraciones relacionadas con otros reglamentos.

De esta forma, se pretende garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal y que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El ámbito de aplicación se refiere a los organismos pagadores y organismo de coordinación establecido en los artículos 2 y 3, respectivamente del Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Firmado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 24/05/2021  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 26/05/2021 19:24:25

12

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 3. CONSIDERACIÓN DE FUERZA MAYOR

### 3.1 Definición

El concepto de fuerza mayor se caracteriza por la existencia de circunstancias anormales e imprevisibles, ajenas a la voluntad de quien la invoca, cuyas consecuencias, a pesar de toda diligencia, no pueden evitarse.

En este sentido, las circunstancias resultantes del COVID-19 cumplen con la definición para que se califiquen como causas de fuerza mayor y, por lo tanto, justifiquen, en determinadas ocasiones, la imposibilidad de cumplir los criterios de elegibilidad y las obligaciones o compromisos exigidos por los reglamentos de la PAC.

### 3.2 Normativa específica

A nivel normativo, el reconocimiento de fuerza mayor viene recogido en los siguientes reglamentos:

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, en varios artículos.
- Art. 2. A efectos de la financiación, gestión y seguimiento de la PAC, "fuerza mayor" y las "circunstancias excepcionales", pueden reconocerse, por ejemplo<sup>1</sup>, en los siguientes casos:
- a) fallecimiento del beneficiario
  - b) incapacidad laboral de larga duración del beneficiario
  - c) catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación
  - d) destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación
  - e) epizootía o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario
  - f) expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud
- Art. 38.4. b) sobre las excepciones a la liberación automática de los compromisos de los programas de desarrollo rural "las partes de los compromisos que un organismo pagador no haya podido abonar por causa de fuerza mayor con repercusiones graves en la ejecución del programa de desarrollo rural. Las autoridades nacionales que aleguen causas de fuerza mayor estarán obligadas a demostrar las repercusiones directas en la ejecución de la totalidad o de una parte del programa."
- Art. 59.7 sobre principios generales de los controles "Una solicitud de ayuda o de pago se rechazará cuando el beneficiario o su representante impidan que se

3

<sup>1</sup> El listado recogido en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 es un listado abierto que no excluye que puedan existir otras causas de fuerza mayor, como es el caso del COVID-19.



realice un control sobre el terreno, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.”

- Art. 64.2.a) sobre aplicación de sanciones administrativas, “No se impondrán sanciones administrativas: a) cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.”

- Art. 66.2 sobregarantías “Excepto en caso de fuerza mayor, la garantía se ejecutará total o parcialmente si la ejecución de una obligación particular no se lleva a cabo o solo se lleva a cabo parcialmente.”

- Art. 77.2.a) sobre aplicación de sanciones administrativas en el marco del sistema integrado de gestión y control. “No se impondrán sanciones administrativas: a) cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.”

- Reglamento (UE) nº 640/2014, que prevé específicamente las consecuencias del reconocimiento de la fuerza mayor en los pagos directos y el desarrollo rural, en el artículo 4:

“1. En lo que atañe a los pagos directos, si un beneficiario no ha podido satisfacer los criterios de admisibilidad u otras obligaciones por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conservará su derecho a la ayuda por la superficie o los animales admisibles en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.”

Por lo que se refiere a las medidas de ayuda al desarrollo rural en virtud de los artículos 28, 29, 33 y 34 del Reglamento (UE) no 1305/2013, en caso de que un beneficiario no haya podido cumplir el compromiso por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, el pago correspondiente se retirará proporcionalmente para los años en los que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional. La retirada afectará solo a las partes del compromiso para las cuales los costes adicionales o el lucro cesante no se hubieran producido antes de que ocurriese la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales. No se aplicará ninguna retirada en relación con los criterios de admisibilidad y las demás obligaciones, ni se impondrán sanciones administrativas.

En cuanto a las demás medidas de ayuda al desarrollo rural, los Estados miembros no exigirán el reintegro parcial o total de la ayuda en caso de fuerza mayor o de circunstancias excepcionales. En caso de compromisos o pagos plurianuales, no se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en años anteriores y el compromiso o el pago proseguirán en los años siguientes, de conformidad con la duración inicial.

Cuando el incumplimiento debido a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales concierna a la condicionalidad, no se aplicará la sanción administrativa correspondiente contemplada en el artículo 91, apartado 1, del Reglamento (UE) no 1306/2013.





2. El beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo”.

### 3.3 Aplicación a la situación actual

En el documento de la Comisión ARES (2020) 1990577, que se incluye como anexo a esta Circular, se incluyen una serie de consideraciones sobre la circunstancias en las que la crisis derivada del COVID-19 podrá considerarse como causa de fuerza mayor. Así, de manera concreta se hace referencia a que podrá ser reconocido como causa de fuerza mayor a efectos de la regla n+3, en función del artículo 38 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, en los programas de desarrollo rural.

Por otro lado en lo se refiere a la aplicación del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 640/2014 y a la luz de las circunstancias particulares de las medidas restrictivas relacionadas con el COVID-19, y del hecho de que las restricciones de movimiento o la actividad limitada pueden hacer que la notificación del caso de fuerza mayor por el agricultor sea imposible o sólo posible en una fecha muy tardía, se podría aceptar que en casos específicos, según se identifiquen, éstas no requieran una notificación individual.

Por tanto, podrá invocarse la fuerza mayor, sin necesidad del cumplimiento de notificación, cuando se den las mismas circunstancias para todos los agricultores afectados, y cuando los organismos pagadores conozcan esas circunstancias. Esto implica que para un expediente concreto, las condiciones que justifiquen la consideración de fuerza mayor podrán ser determinadas por la autoridad competente de la comunidad autónoma en base a cruces informáticos con bases de datos y consulta de información a disposición de la administración.

A nivel nacional, desde el FEGA se seguirá trabajando en 2021 en la recopilación y estudio de diversas peticiones de reconocimiento de dichas circunstancias de fuerza mayor, que ya inició en 2020, así como en la definición de los requisitos que deben darse para que se pueda reconocer de oficio la situación de fuerza mayor sin requerir la notificación individual. Estos requisitos han sido definidos en las distintas Circulares FEGA por las que se desarrollan los planes nacionales de control de 2021, y deberán completarse por las comunidades autónomas en sus planes regionales de control, a los que se hace referencia en el artículo 99 del Real Decreto 1075/2014.

A continuación se ofrecen dos ejemplos de posibles causas de fuerza mayor que han sido considerados en las Circulares de campaña. Debe tenerse en cuenta que se trata de requisitos de admisibilidad cuyo incumplimiento, directa o indirectamente, se produce debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y muy especialmente debido a las medidas de confinamiento y distanciamiento social.



- Ganaderos que hayan cumplido los requisitos de admisibilidad de las ayudas asociadas al ovino y caprino del umbral mínimo de producción, en el caso de explotaciones que hayan visto afectada su capacidad de comercializar su producción como consecuencia de la crisis del COVID19<sup>2</sup>.
- Pastoreo en Barbechos considerados como Superficie de Interés Ecológico, por parte de animales de explotaciones que se hayan visto afectadas por la crisis del COVID19<sup>3</sup> debido a la:
  - Dificultad para trasladar a sus animales a pastos temporales
  - Incrementos del censo ganadero en la explotación debido a la dificultad para comercializar terneros, corderos o cabritos.

En el caso de que la comunidad autónoma detecte durante la realización de los controles (administrativo o sobre el terreno) un incumplimiento para el que pudiera invocarse de oficio la causa de fuerza mayor, deberá realizar las comprobaciones adicionales pertinentes para confirmar que, efectivamente, se trata de un caso de fuerza mayor y que, por tanto, el agricultor conserva el derecho a percibir la ayuda.

Sin perjuicio de lo anterior, las comunidades autónomas también podrán reconocer situaciones equivalentes que solo apliquen en su ámbito territorial. Estas situaciones, las circunstancias que aconsejan no requerir la notificación individual así como los requisitos para su reconocimiento, deberán reconocerse de forma expresa o bien en los planes de control regionales a los que se hace referencia en el artículo 99.3 del Real Decreto 1075/2014, o bien en otras disposiciones formales equivalentes como una resolución o una instrucción. En su caso, para medidas de desarrollo rural, la autoridad de gestión autonómica también podrá acordar el inicio del procedimiento de modificación de su Programa de Desarrollo Rural (PDR) a estos efectos. En cualquier caso, las disposiciones adoptadas a este respecto deberán ser comunicadas al FEGA en el plazo máximo de 15 días naturales tras su adopción, a fin de garantizar su aplicación armonizada a nivel nacional. El FEGA recopilará dichas disposiciones en un documento de trabajo, que pondrá a disposición de todas las comunidades autónomas.

Además de este reconocimiento de oficio por parte de la administración, sigue siendo de aplicación la consideración ordinaria de fuerza mayor y circunstancias excepcionales para resolver determinadas circunstancias puntuales que así lo requieran o bien situaciones que afectando a un grupo concreto de solicitantes, la administración no dispone de la información necesaria para identificarlos o

<sup>2</sup> Los detalles de aplicación se establecerán en la Circular FEGA “Plan Nacional de controles de las solicitudes de las Ayudas Asociadas a la Ganadería” para la campaña 2021

<sup>3</sup> Los detalles de aplicación se establecerán en la Circular FEGA “Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente” para la campaña 2021



para comprobar que se dan las circunstancias que justifican la consideración de fuerza mayor. Es decir, estos casos no se podrán tramitar de oficio por parte de la administración. Se recuerda que en tales casos el beneficiario o su representante notificarán por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que esté en condiciones de hacerlo.

A continuación, a título de ejemplo, se ofrece una serie de posibles situaciones de fuerza mayor que requerirán notificación y aportación de pruebas por parte del beneficiario para evitar la penalización correspondiente.

- Jóvenes agricultores y agricultores que inician su actividad agraria.

Criterio de formación / capacitación agraria:

Según el artículo 7 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en relación con todos los centros de trabajo (siendo los centros docentes el lugar de trabajo de los profesionales relacionados con la formación), *“las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19 no deberán acudir a su centro de trabajo.”*

Asimismo, su artículo 9, determina para los centros docentes que *“deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que el alumnado y trabajadores puedan cumplir las indicaciones de distancia o limitación de contactos, así como las medidas de prevención personal, que se indiquen por las autoridades sanitarias y educativas.”*

Estas circunstancias podrían suponer retrasos en los itinerarios formativos y/o la certificación de los mismos respecto a la fecha de fin de plazo de modificación de la solicitud única.

En este caso, serán admisibles de manera excepcional siempre que dispongan de la acreditación del criterio antes de la fecha para la comunicación de la asignación de derechos de la reserva nacional establecida en el artículo 27.2 del Real Decreto 1076/2014 de 19 de diciembre y estuvieran cursando la formación o hubieran solicitado la ayuda de PDR o la catalogación como explotación prioritaria antes de la fecha final de plazo de modificación de la solicitud única.

Criterio de 1ª instalación como responsable de explotación agraria: Si la resolución de alta en la seguridad social es posterior a la fecha de fin de plazo de modificación de la solicitud única, se verificará la fecha de efectos



de la resolución de alta o informe de vida laboral, o con la propia Tesorería General de la Seguridad Social.

- Presentación fuera de plazo de la Solicitud Única, de la Solicitud de asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional o de la documentación que deba acompañar a dichas solicitudes.

El artículo 13 del Reglamento (UE) N° 640/2014 permite no aplicar la reducción por presentación tardía en casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, hasta 25 días naturales tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Ello exige un estudio caso por caso. En este sentido, algunas situaciones que podrían estudiarse serían:

- Problemas técnicos en determinadas entidades colaboradoras.
- Retrasos en la asignación de pastos comunales por parte de determinadas autoridades gestoras de los mismos.
- Imposibilidad de obtener o aportar determinada documentación necesaria para justificar el derecho a la ayuda, como por ejemplo la formalización de un contrato de arrendamiento de parcelas.
- Formalización de determinados trámites previos que se hayan visto afectados por la suspensión de plazos en los procedimientos administrativos durante el estado de alarma, como por ejemplo la formalización de una herencia tras el fallecimiento del titular.

También en relación con los problemas de solicitud única, las autoridades competentes de las comunidades autónomas deberán tener en cuenta la necesidad de aplicar cuando esté justificado el concepto de error manifiesto para enmendar determinadas solicitudes únicas una vez finalizados los plazos ordinarios para hacerlo, sin penalizar al solicitante. A este respecto, se tendrá en especial consideración la especial dificultad para cumplimentar correctamente determinada información, cuando la relación entre solicitante y administración o entidad colaboradora ha sido únicamente telemática, como por ejemplo la declaración gráfica de superficies.

- Medidas no SIGC de desarrollo rural

En el marco de las medidas no SIGC de desarrollo rural, podrían darse situaciones en los que se debería llevar a cabo un estudio caso por caso para la aplicación de las cláusulas de fuerza mayor, como consecuencia por ejemplo de que se diera alguna de las siguientes situaciones:

- Que en determinados proyectos que estuvieran en fase de ejecución y para los que se requirieran servicios de terceros no hayan podido prestarse como consecuencia de las medidas impuestas para hacer frente al COVID-19.
- Que como consecuencia de posibles retrasos en la obtención de licencias administrativas en los plazos previstos debido a la ralentización de la



actividad de la administración no se haya podido comenzar la ejecución del proyecto.

- Que no se pueda cumplir el Plan Empresarial debido a la pérdida de rentabilidad por cese o reducción de ingresos, así como que no se hubieran podido mantener los compromisos de mantenimiento del empleo e incluso de la actividad.
- En el caso de entidades locales, que no se haya podido ejecutar el proyecto por la imposibilidad llevar a cabo el procedimiento de licitación pública de los contratos en los plazos previstos.
- Los debidos a la cancelación de eventos, reuniones, cursos, etc., como consecuencia de la prohibición de movilidad por causa del Estado de Alarma.

Para finalizar, conviene matizar que en ningún caso, de forma unilateral, se aplicará una exención generalizada de un requisito de admisibilidad previamente establecido, como consecuencia de la crisis del COVID-19. Así, en la campaña 2021 se mantienen todos los requisitos de admisibilidad de todas las ayudas y medidas financiadas con cargo a la PAC. La condición de fuerza mayor permite, en casos concretos, la no aplicación de penalizaciones o incluso conservar el derecho a percibir la ayuda, a pesar de incumplir tales requisitos. En caso de que una comunidad autónoma estime necesaria tal derogación de un requisito de admisibilidad, deberá dar traslado al FEGA a la mayor brevedad posible para que desde este Organismo se dé traslado, si procede, a la Comisión Europea, instando a la modificación del Reglamento correspondiente.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001999890cf85441d7c22e21621849049  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 24/05/2021  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 26/05/2021 19:24:25

19

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## 4. DEROGACIÓN DE CONTROLES

En los siguientes apartados se recogen una serie de consideraciones relativas a la aplicación en España del Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2021/725 de 4 de mayo, por el que se establecen excepciones respecto del año 2021 al Reglamento de aplicación (UE) nº 809/2014, (EU) nº 180/2014, (EU) nº 181/2014, (EU) 2017/892, (EU) 2016/1150, (EU) 2018/274, (UE) 2017/39, (UE) 2015/1368 y (UE) 2016/1240 en lo que respecta a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.

Debe tenerse en cuenta que las exenciones y medidas de flexibilización que a continuación se recogen sólo pueden ser aplicadas si la gestión de la PAC conforme a las normas ordinarias se ve seriamente dificultada como consecuencia, directa o indirecta, de las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y muy especialmente debido a las medidas de confinamiento, restricciones de movimientos y distanciamiento social.

Debe entenderse que en España se cumplen de forma genérica dichas condiciones a nivel nacional, debido a las medidas impuestas para hacer frente a la pandemia del COVID-19, sigue dificultando seriamente la realización de ciertas tareas habituales tanto por parte de agricultores, ganaderos y otros beneficiarios de la PAC, como por parte de las propias administraciones. Por tanto, España no está en condiciones de aplicar los controles ordinarios en el estado de situación actual.

Sin perjuicio de lo anterior, para cada uno de los apartados siguientes, en caso de que una comunidad autónoma vaya a acogerse a una medida de flexibilización de las ahí recogidas, es importante que se justifique y documente adecuadamente las decisiones tomadas al respecto. Aquellas opciones que vayan a aplicarse a nivel nacional, deberán quedar recogidas en esta circular o en las circulares FEGA específicas en función de la temática.

El informe que elabore a estos efectos cada comunidad autónoma recogerá aquellas circunstancias concretas que aconsejan adoptar las medidas de flexibilización que se consideren. Por ejemplo:

- Personal de la administración ejerciendo sus funciones en teletrabajo y consecuencia sobre las tareas presenciales.
- Personal de la administración de baja o en aislamiento por COVID-19 y personas que no pueden acudir a su puesto de trabajo por tener factores de riesgo o por necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral (menores o dependientes a cargo)
- Cierre de oficinas comarcales o supresión de servicios de atención presencial.
- Priorización de recursos humanos en procedimientos ajenos a la gestión de la PAC, por la crisis del COVID-19, como por ejemplo servicios de empleo, asistencia social, etc.
- Medidas de distanciamiento social que impidan o dificulten la interacción entre el agricultor o ganadero y la administración



- Dificultades de tipo logístico que impiden la realización de tareas de tipo habitual: cierre de establecimientos hoteleros y de restauración, dificultades para reparación o adquisición de vehículos, equipos informáticos, u otro tipo de material
- Así como cualquier otra circunstancia que impida que las tareas de gestión y control se desarrollen de la forma habitual.

Dicho informe deberá incluirse en la declaración de gestión de modo que podrá tenerse en cuenta en cualquier auditoría posterior tanto por las auditorías de los organismos de certificación como las de la Comisión Europea, conforme a lo descrito en el punto 4.5. 2.

Se recomienda que las modificaciones en las estrategias de control que se adopten en base a estos informes se pongan en conocimiento, a la mayor brevedad, del organismo de certificación de cada organismo pagador.

Los detalles de la aplicación específica de las medidas de flexibilización de los controles a cada régimen de ayuda directa, medida de desarrollo rural o medida de mercado no incluidos en la presente circular, se abordarán en las Circulares correspondientes a cada régimen de ayuda, si eso fuera necesario.

En cualquier caso, si una comunidad autónoma entiende que está en capacidad de cumplir con los requisitos habituales de control podrá hacerlo sin necesidad de justificación al respecto.

#### **4.1 FEAGA y FEADER SIGC (Ayudas directas y Desarrollo rural)**

##### **4.1.1 Sustitución de inspecciones físicas al terreno (artículo 1 del reglamento)**

Debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, para los controles que se lleven a cabo con respecto al año de solicitud 2021 en relación con los regímenes de ayuda por superficie así como el cumplimiento de los requisitos y las normas pertinentes en materia de condicionalidad, las comunidades autónomas podrán decidir sustituir totalmente las inspecciones, en particular las visitas sobre el terreno y las comprobaciones in situ, mediante la utilización de la foto-interpretación de imágenes satelitales u ortofotos aéreas o el uso de nuevas tecnologías como fotografías geoetiquetadas u otras evidencias relevantes, incluidas evidencias documentales proporcionadas por el beneficiario a petición de la autoridad competente, que permitan extraer conclusiones definitivas a satisfacción de la autoridad competente.

En aplicación de esta excepción, es importante que las comunidades autónomas justifiquen y documenten adecuadamente las decisiones tomadas al respecto.

En concreto, entre otras, se pueden tomar las siguientes medidas:

- **CONTROLES POR TELEDETECCIÓN Y POR MONITORIZACIÓN:** En los controles por teledetección y en los controles por monitorización,

11



cuándo no sea posible realizar las fases que requieran una inspección física sobre el terreno o una visita *in situ*, se sustituirán por pruebas alternativas. Específicamente, se usaran pruebas alternativas sustitutorias cuando no pueda realizarse una visita *in situ* en las siguientes circunstancias:

- Encuestas previas y visitas rápidas sobre el terreno para los controles con teledetección.
  - Recopilación de verdad terreno y comprobación *in situ* del cumplimiento de los requisitos no monitorizables en el contexto de los controles por monitorización,
  - La realización de los controles de calidad.
- **CONTROLES CLÁSICOS:** Se buscará la perfección de los controles clásicos mediante la aplicación de nuevas tecnologías, sustituyendo las visitas *in situ* por evidencias aportadas por el agricultor o el uso de imágenes aéreas, satelitales, drones, etc. Se exploraran diversas fuentes de información distintas de las habituales como las imágenes de Google Earth o Google Street View.

Para estas comprobaciones, se permite el uso de imágenes de años anteriores. En particular, las imágenes de SENTINEL del año 2021 pueden ser combinadas con la última ortofoto aérea disponible o con una imagen satélite de muy alta resolución (VHR), aunque sea una imagen del año anterior, para el propósito o la medición de superficies.

- Determinadas comprobaciones podrán sustituirse por pruebas documentales aportadas por el beneficiario, preferiblemente por medios telemáticos. Por ejemplo, mediante copias escaneadas de facturas o del cuaderno de explotación. También podrán sustituirse por cruces administrativos contra otras fuentes de información de las que disponga la administración. Por ejemplo, los controles de carga ganadera asociados a determinadas medidas por superficie de desarrollo rural en el caso de los requisitos y compromisos de carga ganadera, el control se podrá realizar mediante la documentación que pueda aportar el beneficiario como libro de registro, documentos individuales de animales, etc. Complementariamente se podrán realizar consultas a través del Sistema Integral de Trazabilidad Animal, SITRAN. Se deberá prestar especial atención a la fiabilidad de los datos incluidos en las bases de datos sobre animales, por ejemplo, reforzando los controles de verosimilitud y haciendo cumplir las notificaciones oportunas.
- Si los requisitos de admisibilidad así lo aconsejan, las comunidades autónomas podrán sugerir a sus solicitantes la recopilación de evidencias de forma preventiva. Por ejemplo, se podría solicitar a los todos solicitantes de una ayuda o medida la toma de fotos geoetiquetadas que prueben una determinada actividad antes de la selección de la muestra de control sobre el terreno.





- En los casos en los que la normativa establece la aportación de documentación por parte del agricultor durante el transcurso del control sobre el terreno, éste se sustituirá por una comunicación mediante la cual se reclame al solicitante o beneficiario el envío, por otros medios, de los documentos en cuestión, como puede ser el caso de la entrega del Impuesto de Sociedades establecido en el contexto del control reforzado sobre el terreno de la figura de agricultor activo para detectar nuevos casos de lista negativa.

Cabe resaltar que cuando sea posible sin generar riesgos para el controlador ni para el agricultor y se considere que es más eficiente, se podrán seguir realizando los controles como hasta ahora. En este sentido, en los proyectos de control por teledetección y control por monitorización coordinados por el FEGA, en la medida de lo posible se seguirá aplicando la metodología prevista y solo cuando la inspección física no sea posible, o no pueda hacerse en las fechas previstas, se recurrirá a pruebas adicionales de las descritas en este apartado.

En el caso de que deba ser el agricultor el que deba aportar una prueba adicional, la comunidad autónoma podrá optar bien por la apertura de un período de prueba bien por la inclusión de dicha prueba en el trámite de audiencia, conforme a lo dispuesto en las secciones 2ª y 4ª respectivamente, del capítulo IV, del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **4.1.2 Calendario de los controles sobre el terreno de ayudas directas y medidas de desarrollo rural que se conceden por superficie en la campaña 2021**

Cuando debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 las comunidades autónomas no estén en condiciones de realizar controles sobre el terreno en relación con las medidas SIGC en el momento más adecuado para garantizar una verificación eficaz de determinados criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones que deban o sólo puedan verificarse durante un período determinado, las comunidades autónomas podrán decidir llevar a cabo esas verificaciones con respecto al año de solicitud 2021 mediante el uso de nuevas tecnologías, incluidas las fotos geoetiquetadas, u otras pruebas pertinentes, como complemento de la posibilidad de utilizar la teledetección, en aplicación del artículo 1.

Por otro lado, si el uso de estas tecnologías no permitiera obtener las evidencias necesarias, las comunidades autónomas podrán decidir realizar estos controles en cualquier momento del año, siempre y cuando aún fuera posible la determinación de las condiciones de admisibilidad

Estas disposiciones tienen por objeto proporcionar unas flexibilidades adicionales en cuanto al momento y a la forma en que se llevan a cabo las comprobaciones, en particular cuando es necesario realizar una visita adicional



y/o cuando la visita se necesita durante un período determinado. Se invita a las comunidades autónomas a que utilicen nuevas tecnologías y a que sustituyan, en la medida de lo posible, la necesidad de inspecciones físicas. Se espera que las fuentes alternativas de pruebas proporcionen la información pertinente para los elementos que se han de comprobar, pero como tales no estarían limitadas en el tiempo (por ejemplo, la utilización de imágenes que demuestren realmente la presencia del cultivo requerido puede sustituir la visita sobre el terreno en el momento en que dicho cultivo esté presente). Por otro lado, en caso que estas evidencias no fueran suficientes, en última instancia sería posible realizar los controles en cualquier otro momento del año, siempre y cuando sea posible verificar las condiciones de admisibilidad. Por ejemplo, en el año 2021 no será necesario realizar los controles in situ del pago verde durante el período de diversificación, y en caso necesario se realizará un control mediante el uso de nuevas tecnologías o mediante otras pruebas aportadas por el beneficiario. Se adoptarán medidas equivalentes con respecto a los requisitos de las ayudas asociadas voluntarias y las medidas de desarrollo rural.

#### **4.1.3 Calendario de controles sobre el terreno de ayudas directas y medidas de desarrollo rural que se conceden por animales en la campaña 2021**

Cuando debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 los Organismos Pagadores no estén en condiciones de realizar los controles sobre el terreno de los animales durante el periodo de retención, o durante el período en que los animales puedan acogerse al pago o a la ayuda, las comunidades autónomas podrán decidir realizar esos controles respecto del año de solicitud 2021 en cualquier momento del año, en la medida en que sigan permitiendo la comprobación de las condiciones de admisibilidad.

En el caso de que los animales potencialmente subvencionables ya no estuvieran presentes en la explotación, el control se centrará en la verificación documental del libro de registro, de las guías de traslado y, en el caso del ganado vacuno, de los documentos de identificación bovina.

#### **4.1.4 Tamaño y selección de la muestra de controles sobre el terreno**

Cuando debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 las comunidades autónomas no estén en condiciones de realizar controles sobre el terreno de conformidad con las normas establecidas actualmente, las comunidades autónomas podrán decidir organizar dichos controles con respecto al año de solicitud 2021 de conformidad con las disposiciones que se expondrán a continuación.

Las disposiciones siguientes deben aplicarse en combinación con lo expuesto en el punto 4.1.1. Es decir, en todo caso, sobre la muestra de control terreno de los regímenes de ayuda por superficie, se establecerán mecanismos de verificación que eviten en la medida de lo posible la inspección “in situ” y muy especialmente el contacto físico con el agricultor y ganadero.



La aplicación de estas disposiciones no tiene por qué ser igual para todas y cada una de las ayudas directas, medidas de desarrollo rural, RLG o BCAM de la condicionalidad. Algunas de estas disposiciones (por ejemplo, la reducción del tamaño de la muestra) pueden aplicarse en algunos casos mientras que en otros se seguirán aplicando las normas ordinarias. Estas circunstancias deberán quedar reflejadas en el informe que elabore a estos efectos cada comunidad autónoma, de acuerdo con lo recogido en el punto 4.

#### 4.1.4.1 Tamaño de la muestra

Las muestras de control para los controles in situ con respecto al año de solicitud 2021 abarcarán como mínimo:

- a. El 3% de todos los solicitantes del Régimen de Pago Básico
- b. El 3% de todos los beneficiarios que solicitan el régimen para pequeños agricultores
- c. El 3% de todos los beneficiarios obligados a observar las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente;. Dicha muestra abarcará al menos el 3% de todos los beneficiarios que declaren pastos permanentes medioambientalmente sensibles
- d. El 1% de todos los beneficiarios exentos de las obligaciones de diversificación de cultivos y superficies de interés ecológico
- e. El 3% de todos los solicitantes del complemento para jóvenes agricultores
- f. El 3% de todos los solicitantes de ayudas asociadas por superficie
- g. El 3% de todos los solicitantes del pago específico para el algodón
- h. El 3% de todos los solicitantes de ayudas asociadas animales, que cubran al menos el 3% de los animales potencialmente subvencionables
- i. El 10% de las superficies declaradas para la producción de cáñamo
- j. El 3% de todos los beneficiarios de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado. Para las medidas 10 y 11, el porcentaje de control del 3% también se alcanzará con respecto a cada medida.
- k. En el contexto específico de los controles por monitorización, la muestra de control de requisitos no monitorizables abarcará, como mínimo, el 3% de los beneficiarios afectados. En el caso de la muestra de control para determinación de THC en cáñamo, será del 10% de las superficies declaradas.

#### 4.1.4.2 Incremento de la muestra

Las comunidades autónomas podrán decidir posponer el incremento de muestra de control a aplicar en el año 2021 y reemplazarlo con el correspondiente incremento en relación al año de solicitud 2022. Si en 2020 ya se hizo uso de las flexibilidades previstas por el Reglamento 2020/532, en particular la utilización de muestras reducidas de control, no será necesario incrementar el tamaño de la muestra de control para el año 2021 como consecuencia de las irregularidades detectadas en el año de solicitud 2020. Téngase en cuenta que la adopción de esta disposición debe quedar adecuadamente recogida y justificada en los informes que elaboren las CC.AA. al efecto.



En relación a la misma, la Comisión espera que la aplicación de las flexibilidades previstas sea coherente. Esto implica que, si en 2021 una comunidad autónoma no estuviera en disposición de alcanzar las tasas habituales de control del 5%, el aplazamiento del incremento de muestra a 2022 estaría plenamente justificado. Por el contrario, la Comisión entiende que si una comunidad autónoma estuviera en disposición de realizar los controles de forma habitual, el aplazamiento del incremento de muestra de control no estaría, en apariencia, tan claramente justificado.

Para aquellas CC.AA. que en 2020 realizaron los controles sobre la muestra tradicional del 5%, pero no aplicaron el incremento de muestra correspondiente a las tasas de error de 2019, el incremento aplicable en 2021 sería el mayor de los derivados de las tasas de error de 2019 y 2020, respectivamente.

#### 4.1.4.3 Selección de la muestra

##### a. Ayudas Directas por superficie.

En lo que se refiere a ayudas directas por superficie, no se modifican los criterios respecto al método de selección de la muestra, es decir, respecto al porcentaje de la muestra que se debe seleccionar por métodos aleatorios y cual por criterios de riesgo.

Para aplicar estas disposiciones, y a diferencia de la campaña 2020, la comunidad autónoma deberá realizar directamente una selección de muestra reducida del 3%.

- Deberá asegurarse que dentro de dicha muestra se cumple el porcentaje de riesgo y aleatorio establecido en el artículo 34 del Reglamento 809/2014. Para ello, se deberán seleccionar de modo aleatorio entre el 0,6% y el 0,75% de los solicitantes. El resto se seleccionará mediante criterios de riesgo.
- Respecto a la muestra aleatoria, deberá también asegurarse que cumple con los criterios de representatividad de modo que pueda obtenerse una tasa de error adecuada, según recoge el artículo 59.2 del Reglamento 1306/2013.
- En el caso de comunidades autónomas que realizan controles por teledetección, se establecerán los porcentajes de expedientes que deberían controlarse por este método, y el de expedientes que deberían controlarse por con método clásico, si bien se priorizará éstos expedientes frente a aquellos que deberían ser objeto de un control clásico. Se mantienen las limitaciones de selección de expedientes en función de los criterios de selección de la zona.

Los detalles sobre la selección de la muestra aplicando estas medidas de flexibilidad se establecerán en la Circular FEGA “Plan nacional de controles sobre el terreno, para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2021”.



#### b. Medidas de desarrollo rural por superficie y por animales.

Para las ayudas y medidas de desarrollo rural por superficies y animales, la comunidad autónoma seleccionará como mínimo al 3% de los expedientes, asegurándose que se cumple el porcentaje de riesgo y aleatorio establecido en el artículo 34 del Reglamento 809/2014.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra j) del apartado 4.1.4.1, las comunidades autónomas podrán seleccionar directamente una muestra que englobe al menos el 3% de los beneficiarios de las ayudas, y teniendo en cuenta que dicho porcentaje de control se tiene que alcanzar tanto para la medida 10 como para la medida 11.

Para poder maximizar la utilización de las imágenes de muy alta resolución (VHR) del control por teledetección en la perfección de los controles clásicos de desarrollo rural:

- En el caso de ventanas seleccionadas aleatoriamente, la muestra aleatoria para las medidas de desarrollo rural se podrá basar en esas mismas agrupaciones geográficas (selección por clúster).

#### c. Ayudas directas por ganado

A los efectos de la aplicación de las tasas de control establecidas en la letra h) del apartado 4.1.4.1, las comunidades autónomas seleccionarán directamente una muestra que englobe al menos el 3% de los solicitantes de ayudas asociadas animales que se concedan por cabeza de ganado. Deberán asegurarse que con dicha muestra se controlan al menos el 3% de los animales potencialmente subvencionables (APS).

Con respecto a los criterios respecto al método de selección de la muestra se seguirá aplicando lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, respecto al porcentaje de la muestra que se debe seleccionar por métodos aleatorios y por criterios de riesgo.

Respecto a las ayudas asociadas a los ganaderos, se deberán seleccionar de modo aleatorio entre el 0,6% y el 0,75% de los solicitantes. El resto se seleccionará mediante criterios de riesgo.

En la medida de lo posible, se intentará que dicha muestra incluya.

- 3% solicitantes y 3% APS de las ayudas a la vaca nodriza
- 3% solicitantes y 3% APS de las ayudas al vacuno de cebo
- 3% solicitantes y 3% APS de las ayudas al vacuno de leche
- 3% solicitantes y 3% APS de las ayudas al ovino y caprino

Dentro de cada grupo se intentará respetar el porcentaje de selección aleatoria y riesgo descrito antes para la población general.

#### 4.1.4.4 Reducción del tamaño de la muestra en campañas posteriores

Nótese que aquellas comunidades autónomas que, en la campaña 2020, hubiesen hecho uso de las flexibilidades previstas por el artículo 4 del

17



Reglamento 2020/532 y, en particular, de los porcentajes de control reducidos para el régimen de Pago Básico (punto 2º, letra a) y el régimen de pequeños agricultores (punto 2º, letra f), no podrán tener en cuenta los resultados de los controles terreno 2020 para acogerse, en 2021, a la posibilidad de reducir el tamaño de la muestra de control prevista por el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014.

#### 4.1.4.5 Controles de condicionalidad

No obstante lo dispuesto en el artículo 68, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) nº 809/2014, los Organismos Pagadores que no estén en condiciones de llevar a cabo controles sobre el terreno de conformidad con las normas establecidas en dicho artículo, en el año de solicitud 2021, pueden decidir realizar controles sobre el terreno al menos al 0,5% del número total de beneficiarios mencionados en artículo 92 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y del que es responsable la autoridad de control competente en cuestión.

Cuando la legislación sectorial aplicable ya contemple un porcentaje mínimo de control, se seguirá manteniendo dicho porcentaje. Así, en el caso de la legislación aplicable en identificación y registro de animales, se seguirán manteniendo los porcentajes fijados por la misma, es decir al menos un 3% de explotaciones de bovino y al menos un 3% de explotaciones de ovino-caprino que comprendan como mínimo el 5% de los animales de la especie ovina-caprina.

Los criterios del método de selección de la muestra, seguirán lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, es decir, se debe seleccionar por métodos aleatorios (20-25%), y el resto por criterios de riesgo (75-80%), pudiéndose tener en cuenta en el marco del análisis de riesgos aquellas zonas menos afectadas por la pandemia de cara a facilitar el control sobre el terreno.

Asimismo, el porcentaje mínimo de control establecido en el párrafo primero podrá alcanzarse respecto de cada autoridad de control competente, de cada acto o norma, o grupo de actos o normas. Cuando los controles no sean realizados por el organismo pagador, ese porcentaje mínimo de control se podrá alcanzar en cada organismo pagador.

No obstante lo dispuesto en el artículo 68, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, los Organismos Pagadores podrán decidir aplazar el incremento de los porcentajes de control que debería haberse aplicado en el año de solicitud de 2021, y sustituirlo por un aumento equivalente con respecto al año de solicitud de 2022.



#### 4.1.4.6 Beneficio de la duda

Como último recurso, cuando se han contemplado las posibilidades citadas en el punto 4.1.1 respecto a los controles sobre el terreno y los controles por monitorización de las ayudas y medidas por superficie, y cuando ninguna de ellas se ha podido llegar a un resultado concluyente, la declaración del agricultor puede ser aceptada este año bajo el "beneficio de la duda".

Aquí, podemos tener dos situaciones diferentes:

- La parcela "conforme" corresponde a un cultivo permanente/pastos permanentes. Es previsible que la observación en 2022 (por ejemplo, en el marco de un nuevo control sobre el terreno o de una actualización del SIGPAC) proporcione información para concluir sobre la situación de 2021 (confirmación de la declaración o pruebas de no conformidad con recuperación retroactiva de pagos indebidos).
- El cumplimiento de la actividad agraria o de la cobertura (tipo de superficie agraria o producto) de 2021 sobre el terreno no será visible en el futuro (por ejemplo, se han retirado los cultivos herbáceos). En tal caso se acepta definitivamente la declaración del agricultor de 2020. El agricultor debe añadirse a la población de riesgo para la campaña de 2022.

Por tanto, deberán identificarse en el informe de control aquellas parcelas a las que se haya aplicado el beneficio de la duda, para poder llevar a cabo las labores de seguimiento descritas anteriormente.

#### 4.1.4.7 Controles de calidad

Las comunidades autónomas deberán mantener el procedimiento de verificación de los controles administrativos, de los controles sobre el terreno (clásicos y por teledetección) así como de los controles por monitorización., que permita evaluar el nivel de calidad de los mismos. Dichos controles deberán ajustarse a lo descrito en las circulares de coordinación del FEGA correspondientes, y seguirá basándose en la supervisión de las actas de control y en la repetición dentro de un plazo que permita evaluar el control realizado, por personas que gocen de independencia orgánica o funcional respecto de la unidad que llevó a cabo el control sobre el terreno.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que para la realización de los controles de calidad también será de aplicación lo recogido en el punto 4.1.1 de esta Circular. Es decir, siempre que sea posible, las visitas sobre el terreno y las comprobaciones in situ, se sustituirán por la utilización de la foto-interpretación de imágenes satelitales u ortofotos aéreas, u otras pruebas pertinentes.

En cualquier caso, debe seguir asegurándose que:

- los controles de calidad se realizan dentro de un plazo que permita evaluar el control original,
- los controles de calidad se realizan por personas que gocen de independencia orgánica o funcional respecto de la unidad que llevó a cabo el control original



- la muestra de expedientes originales a controlar se seleccionan con criterios representativos a determinar por la autoridad competente

## **4.2 FEADER NO SIGC (Desarrollo rural)**

### **4.2.1 Controles correspondientes al año natural 2021**

#### **4.2.1.1 Controles administrativos de las solicitudes de ayuda**

En relación con los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones que ha de cumplir la operación por la que se solicita ayuda, en las que para determinadas operaciones ligadas al terreno (inversiones no móviles, infraestructuras, desbroces...), de acuerdo con el apartado 2 del artículo 60 del Reglamento 1305/2013 es necesario comprobar el no inicio de la operaciones, las autoridades competentes o los Grupos de Acción local deberán exigir al beneficiario pruebas documentales que permita extraer conclusiones definitivas a satisfacción de la autoridad competente.

Entre las diferentes pruebas que se podrán utilizar, se podrían considerar actas notariales o diferentes imágenes como ortofotos, fotos geoetiquetadas u otros elementos similares que justifiquen el no inicio de la inversión.

#### **4.2.1.2 Controles administrativos de las solicitudes de pago**

No obstante lo dispuesto en el artículo 48, apartado 5, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, cuando, debido a las medidas impuestas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, los Organismos Pagadores no estén en condiciones de realizar una visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión antes de conceder los pagos finales, podrán decidir sustituir dichas visitas, mientras las medidas antes citadas sean aplicables, por cualquier medio de prueba documental pertinente, incluidas fotos geoetiquetadas, que aporte el beneficiario.

El párrafo anterior, será de aplicación a los controles descritos en el segundo párrafo del apartado 2 artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 que se tengan que realizar durante el periodo en el que se adopten las medidas para hacer frente a la pandemia del COVID-19.

En el marco de este control, el Organismo Pagador podría elaborar un borrador del acta de control específica para cada expediente donde se recojan los elementos a comprobar, y solicitar al beneficiario la información de dichos elementos a comprobar haciendo uso de herramientas como las videoconferencias en la que el beneficiario pueda aportar las pruebas justificativas al Organismo Pagador, como documentos, imágenes de ordenador (pantallazo), etc.

Con carácter excepcional, si el beneficiario no puede aportar ningún tipo de prueba documental, como facturas, etc., para poder demostrar que el proyecto





de inversión ha sido realizado, los Organismos Pagadores las llevarán a cabo una vez efectuado el pago final.

#### 4.2.1.3 Controles sobre el terreno

##### - Porcentajes de control:

Cuando debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, las autoridades competentes no están en condiciones de llevar a cabo controles sobre el terreno dispuestos en el artículo 50, apartado 1, y el artículo 60, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Las autoridades competentes pueden decidir sustituir los controles sobre el terreno por cualquier prueba documental pertinente, incluidas las fotografías geoetiquetadas o el uso de material de video, que proporcionará el beneficiario y que permitiría obtener conclusiones definitivas y satisfactorias para la autoridad competente sobre la realización de la operación. Respecto a las fotos geoetiquetadas puede aceptarse su uso para verificar, por ejemplo, los números de serie de la maquinaria/equipo o la realización real de la inversión. Asimismo, se podrían realizar diferentes entrevistas con los beneficiarios mediante el uso de videoconferencias en la que el beneficiario pueda aportar las pruebas justificativas al Organismo Pagador, como documentos, imágenes de ordenador (pantallazo), etc.
- b) La muestra de control de los controles sobre el terreno representaran como mínimo el 3% de los gastos cofinanciados por el FEADER, solicitado al organismo pagador en el año natural 2021 y no se tendrán en cuenta las operaciones para las que solo se han solicitado anticipos.
- c) Para la muestra adicional de las solicitudes de pago presentadas antes del 01/01/2018 y pagadas en el año natural 2021, se deberá respetar el porcentaje mínimo de control, del 3% del gasto pagado en dicho año 2021, calculado en base a este grupo de solicitudes.

La reducción del porcentaje de control se aplicará para todo el año natural 2020, y no depende de la duración de las medidas adoptadas para abordar la pandemia de COVID-19.

En la selección de la muestra de control y siguiendo con lo dispuesto en la letra e) del apartado 4 del artículo 50 del Reglamento (UE) nº 809/2014, se deberá seleccionar aleatoriamente entre el 30 % y el 40 % de los gastos. Cuando una comunidad autónoma decida controlar en el terreno más de un 3% de los gastos solicitados, el porcentaje de gasto seleccionado al azar de la muestra adicional a este 3% estará igualmente comprendida entre el 30% y el 40%.

La selección aleatoria entre 30% y 40% se relacionará con el gasto total y no con el gasto a nivel de medida / submedida, mientras que la muestra basada sobre criterios de riesgo dependerá de la complejidad de las operaciones, el importe de la ayuda, el nivel de riesgo identificado en los controles administrativos, el



alcance de los controles administrativos, así como el tipo de documentación que envía el beneficiario.

Es importante que las autoridades competentes justifiquen y documenten adecuadamente las decisiones tomadas a este respecto.

#### - Variación de los porcentajes de control:

Cuando los controles sobre el terreno para el año natural 2020 hayan puesto de manifiesto la existencia de cualquier caso de incumplimientos significativos en la muestra seleccionada (a nivel de medida, submedida o tipo de operación), estos resultados se podrán no tener en cuenta a la hora de aumentar el porcentaje de control durante el año natural 2021. Sin embargo, este aumento de la tasa de control que debería haberse aplicado en 2021, se aplicará mediante el correspondiente aumento en el año natural 2022.

#### 4.2.1.4 Controles a posteriori

Cuando debido a que las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, las autoridades competentes no están en condiciones de llevar a cabo los controles a posteriori según lo dispuesto en el artículo 52, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, la muestra de control para los controles a posteriori en el año natural 2021 cubrirá al menos el 0,6% del gasto del FEADER para operaciones de inversión para verificar el cumplimiento de los compromisos de conformidad con el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303 / 2013 del Parlamento Europeo y del Consejo o detallado en el programa de desarrollo rural.

Las muestras de control indicadas se basarán en una parte seleccionada aleatoriamente, entre el 20% y el 25% del gasto, y una muestra por criterios de riesgo. Si el Organismo Pagador decide controlar en los controles a posteriori más de un 0,6% de los gastos pagados por FEADER, el porcentaje de gasto seleccionado al azar de la muestra adicional a este 0,6% estará igualmente comprendida entre el 20% y el 25%.

#### 4.2.1.5 Controles de calidad

Los organismos pagadores deberán mantener el procedimiento de verificación de los controles sobre el terreno y a posteriori, que permita evaluar el nivel de calidad de los mismos. Dichos controles deberán ajustarse a lo descrito en el apartado 4.2.1 de la Circular de Coordinación del FEAGA nº 18/2019 “Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020”, y seguirá basándose en la repetición de los controles , o bien en el acompañamiento de los inspectores en la realización de los mismos (siempre que las circunstancias lo permitan), incluyendo un análisis de los informes de control y una revisión del control administrativo de la operación.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente.



- Para la realización de los controles de calidad también será de aplicación lo recogido en el punto 4.3.2.3 de esta circular. Es decir, siempre que sea posible, las visitas sobre el terreno y las comprobaciones in situ, se sustituirán por la utilización de documentos u otras pruebas que se consideren pertinentes.
- Se deberá alcanzar anualmente el 1% de controles de calidad en cada tipo de control (sobre el terreno y a posteriori) de las medidas no establecidas en el ámbito del sistema integrado tal y como se establece en el citado apartado 4.2.1 de la Circular de Coordinación del FEGA nº 18/2019.

En cualquier caso, debe seguir asegurándose que:

- los controles de calidad se realizan dentro de un plazo que permita evaluar el control original,
- los controles de calidad se realizan por personas que gocen de independencia jerárquica y funcional respecto de la unidad que llevó a cabo el control original.

#### **4.3 FEAGA NO SIGC (Mercados)**

##### **4.3.1 Frutas y hortalizas**

En relación con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, los controles sobre el terreno relativo a los criterios de reconocimiento no se realizarán para el año 2021.

Los controles sobre el terreno contemplados en el apartado 2 del artículo 27, del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión que se deben realizar en el marco de ayuda total solicitada en el año 2021, se referirán a una muestra que represente al menos el 10% de la ayuda total solicitada para el año 2020.

Por otro lado, la norma según la cual cada organización de productores o asociación de organizaciones de productores que ejecuten un programa operativo será visitada por lo menos una vez cada tres años, no se aplicará a los controles sobre el terreno realizados en el año 2021. Es decir, aquellas organizaciones o asociaciones de organizaciones de productores que debieran ser controladas en 2021 para el cumplimiento de dicha norma, podrían quedar exentas de incluirlas en la muestra de control, salvo que fueran seleccionadas por otros motivos.

Por otro lado, la norma contemplada en el apartado 7 del artículo 27 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, según la cual las acciones en las explotaciones individuales de los miembros de las organizaciones de productores incluidas en la muestra de controles sobre el terreno, serán objeto de al menos una visita al lugar en el que se ejecute la acción para verificar su ejecución, no se aplicará a los controles sobre el terreno realizados en el año 2021. Dichas visitas podrán ser sustituidas por otros tipos de controles a criterio de los organismos pagadores, como fotos georreferenciadas, fotografías



fechadas, informes fechados de vigilancia con drones, controles administrativos o videoconferencias con los beneficiarios.

En el año 2021, los Organismos Pagadores podrán efectuar controles de primer nivel centrados en las operaciones de retirada, para todos los productos retirados, independientemente de su destino previsto, en un porcentaje inferior al establecido en el apartado 2 del artículo 29 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, siempre que no sea inferior al 10% de las cantidades de que se trate durante la campaña de comercialización de una organización de productores determinada. Los controles podrán efectuarse en las instalaciones de la organización de productores y/o en los centros de recepción de los productos. Si en los controles se observan irregularidades, los Organismos Pagadores efectuarán controles complementarios. Dichos controles podrán ser sustituidos por otros tipos de controles a criterio de los organismos pagadores, como fotos georreferenciadas, fotografías fechadas, informes fechados de vigilancia con drones, controles administrativos o videoconferencias con los beneficiarios.

En relación a los controles de segundo nivel contemplados en el apartado 3 del artículo 30 del Reglamento de aplicación (UE) 2017/892 de las operaciones de retirada, en el año 2021, cada control incluirá una muestra que represente al menos el 3% de las cantidades retiradas por la organización de productores durante la campaña de comercialización 2020. Dichos controles podrán ser sustituidos por otros tipos de controles a criterio de los organismos pagadores, como fotos georreferenciadas, fotografías fechadas, informes fechados de vigilancia con drones, controles administrativos o videoconferencias con los beneficiarios.

En aplicación del apartado 4 del artículo 31 del Reglamento de aplicación (UE) 2017/892 el párrafo anterior se aplicará *mutatis mutandis* a las operaciones de cosecha en verde y renunciadas a efectuar la cosecha.

Sobre lo dispuesto en el artículo 31, apartados 1 y 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, en el año 2021, los controles sobre el terreno podrán ser sustituidos por otros tipos de controles a criterio de los organismos pagadores, como fotos georreferenciadas, fotografías fechadas, informes fechados de vigilancia con drones, controles administrativos o videoconferencias con los beneficiarios.

#### **4.3.2 Programa de apoyo al sector vitivinícola**

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 32 y el apartado 3 del artículo 42, del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 para las medidas de reestructuración y reconversión de viñedos, inversiones y cosecha en verde, durante el ejercicio financiero 2021, los Organismos Pagadores podrán realizar los controles sistemáticos sobre el terreno, dichos controles podrán sustituirse por otros tipos de controles que definan los Organismos Pagadores, como



fotografías fechadas, informes de vigilancia con drones fechados, controles administrativos o videoconferencias con los beneficiarios, y que garanticen el cumplimiento de las normas aplicables a los programas de apoyo en el sector vitivinícola.

### 4.3.3 Programa apícola

No obstante lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368, durante la campaña apícola de 2021, los Organismos Pagadores podrán no llegar al límite del 5 % relativo a los controles sobre el terreno de los solicitantes de ayuda en el marco de su programa apícola, siempre que sustituyan los controles sobre el terreno previstos por controles alternativos mediante la solicitud de fotografías, conversaciones por vídeo o cualquier otro medio que pueda servir de soporte para verificar la correcta aplicación de las medidas incluidas en el programa apícola.

## 4.4 POSEI

No obstante lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014, cuando, debido a las medidas impuestas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, los Estados miembros no estén en condiciones de realizar los controles sobre el terreno en las regiones ultraperiféricas con arreglo a las normas establecidas en dicha disposición, en 2021 podrán organizar controles físicos de importación, introducción, exportación y expedición de productos agrícolas se realizarán en una muestra representativa de, al menos, el 3% de los certificados presentados.

No obstante lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014, cuando, debido a las medidas impuestas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, los Estados miembros no estén en condiciones de realizar los controles sobre el terreno en las regiones ultraperiféricas con arreglo a las normas establecidas en dicho artículo, en 2021 basándose en un análisis de riesgos efectuado según lo establecido en el artículo 24.1 del Reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014 efectuarán los controles sobre el terreno por muestreo de, como mínimo, el 3%, de las solicitudes de ayuda. La muestra representará como mínimo el 3% de los importes que suponga la ayuda correspondiente a cada actuación.

Para las ayudas del POSEI que se concedan por superficie (hectárea) o por animal (cabeza de ganado o unidad de ganado mayor), les serán de aplicación *mutatis mutandi* las disposiciones del punto 4.2 relativas a las derogaciones, simplificación y flexibilización de los controles de las ayudas directas y medidas FEADER SIGC.

No obstante lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 59 del Reglamento de (UE) nº 1306/2013, los Estados miembros pueden decidir posponer el incremento de la muestra de control sobre el terreno que debería aplicarse en 2021, a 2022.



#### 4.5 Excepciones y medidas de flexibilización de los controles en la declaración de gestión

Las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 pueden dar lugar a dificultades a la hora de realizar los controles sobre el terreno necesarios. Por tanto, la Comisión permite exenciones y flexibilidad en los controles pero sin poner el riesgo de los fondos.

Por lo tanto, cualquier reducción del número de controles sobre el terreno ha de ser compensada, en la medida de lo posible, por controles alternativos.

Así, los organismos pagadores que se acojan a las excepciones y medidas de flexibilización de los controles son responsables de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que se eviten los pagos indebidos.

Además, el uso de estas excepciones debe estar recogido en la declaración de gestión establecida en el artículo 7, apartado 3, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 para los ejercicios financieros 2020 y 2021 con una confirmación de que se han impedido los pagos en exceso a los beneficiarios y de que se ha promovido la recuperación de los importes indebidos una vez verificada toda la información necesaria.

En el caso de que la Comisión no establezca otra propuesta en la directriz de la declaración sobre la gestión, en cualquier otra directriz o nota interpretativa, el director del organismo pagador recogerá en el texto de la declaración de gestión:

“El abajo firmante confirma, además, que se ha acogido a la aplicación de los artículos 2 a 9 (indicar específicamente qué artículos) del Reglamento (UE) 2020/532, que se ha impedido los pagos en exceso a los beneficiarios y que se ha promovido la recuperación de los importes indebidos una vez verificada toda la información necesaria, en virtud del artículo 58 apartado 1 del Reglamento (UE) nº 1306/2013”.

A su vez, se recogerán en el anexo V. Documentos y trabajo realizado que sirven de base para la declaración sobre la gestión, los títulos de los documentos con una breve descripción del contenido y una breve descripción del trabajo realizado.

En este sentido, se debería indicar los motivos que justifiquen el que se ha acogido a la aplicación de los artículos 1 a 3 del Reglamento (UE) 2021/725 que establece excepciones, para el año 2021, a los Reglamentos de Ejecución (UE) 809/2014, 180/2014, 181/2014, 2017/892, 2016/1150, 2018/274, 615/2014 y 2015/1368, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común. Además, se debería incluir para cada artículo al que se ha acogido, una breve descripción de cuáles son las evidencias alternativas, que se han utilizado en el caso de la excepción y/o flexibilización de los controles y tener perfectamente identificadas dichas evidencias de forma que se permita la verificación por parte de auditores como pistas auditoras.

Por otro lado, se deber reforzar el check-list relativo a los controles fundamentales y auxiliares relativos al sistema de gestión y control de



irregularidades y deudas recogido en el anexo 2 de la circular 26/2018. No obstante, si en el contexto de la elaboración de la declaración sobre la gestión, se detectaran deficiencias que no cumplen los criterios para justificar una reserva pero que, en opinión del director del organismo pagador sin embargo constituye un asunto que debe poner en conocimiento de los servicios de la Comisión, se identificarán en un documento separado adjunto a la declaración sobre la gestión.

Si, al final del ejercicio financiero, el director del organismo pagador prevé que probablemente va a emitir una reserva, debe comunicar informalmente sus intenciones a la Comisión en el inicio del mes de noviembre siguiente al término del ejercicio financiero de que se trate para que los servicios de la Comisión presenten entonces orientaciones suplementarias y organicen un intercambio de puntos de vista con el organismo pagador.

No obstante, tales orientaciones e intercambios, no afectarán en modo alguno a la responsabilidad exclusiva del director a la hora de decidir si la declaración sobre la gestión debe ir acompañada de reserva.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001999890cf85441d7c22e21621849049  
Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)  
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 24/05/2021  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 26/05/2021 19:24:25

27

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

## 5. VARIOS

### 5.1 Ampliación de plazos de presentación y modificación de la solicitud única

El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/540, de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 en lo que atañe a determinadas obligaciones de notificación, controles sobre el terreno de las solicitudes de ayuda por ganado y solicitudes de pago en el marco de las medidas de ayuda relacionadas con los animales, así como a la presentación de la solicitud única, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, se han establecido modificaciones a las disposiciones existentes hasta la fecha en lo referido a los plazos de presentación de las solicitudes. Así, a partir de la campaña 2021, no se establece ninguna limitación a nivel comunitario para el establecimiento de estos plazos, siempre que se garantice una correcta gestión administrativa y financiera de la ayuda y la programación de controles eficaces.

En aplicación de dicho Reglamento, se ha publicado en España la Orden APA/407/2021, de 25 de abril, que dispone la modificación de los plazos fijados en los artículos 95 y 96.1 del Real Decreto 1075/2014 para el año 2021, de modo que el plazo de presentación de la solicitud única finaliza el 15 de mayo, y el plazo de modificación de la solicitud única el 15 de junio. No obstante, cuando sea estrictamente necesario para garantizar el cumplimiento de la normativa europea, las comunidades autónomas, siempre previa comunicación al Fondo Español de Garantía Agraria, podrán ampliar el plazo de presentación de la solicitud única en su ámbito territorial de actuación como máximo hasta el 31 de mayo, de manera debidamente motivada.

En caso de que la fecha fin de plazo sea festivo, la fecha límite se traslada al primer día hábil siguiente. En consecuencia los plazos vigentes para esta campaña 2021 son los siguientes:

#### 5.1.1 Fechas que afectan a los procedimientos administrativos agricultor-administración

##### A) Procedimiento de presentación de la solicitud única y modificación de la misma

- Fecha límite para la presentación de la Solicitud Única, y en su caso la solicitud de acceso a la reserva nacional de derechos de pago básico: **15 de mayo** (al ser sábado, día inhábil, pasa al **lunes 17** o primer día hábil siguiente)  
(**31 de mayo** para las CCAA que así lo hayan establecido)
- Fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única: **15 de junio**.
- Como consecuencia del retraso de la fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única hasta el 15 de junio citada





anteriormente, la fecha límite para presentar las renunciaciones al régimen de pequeños agricultores también se retrasa hasta el **15 de junio** (artículo 86.8 del Real Decreto 1075/2014).

- Fecha final para la presentación de la Solicitud Única con penalización del 1% por cada día hábil de retraso y fecha final de la solicitud de acceso a la reserva nacional de derechos de pago básico con penalización del 3% por cada día hábil de retraso: **11 de junio**<sup>4</sup>.

(**25 de junio** en las CCAA que han retrasado la fecha de presentación de la SU al 31 de mayo)

Cabe recordar que según establece el artículo 95.3 del Real Decreto que las solicitudes únicas presentadas en los 25 días naturales siguientes a la fecha fin del plazo de presentación no serán penalizadas si dicho retraso en la presentación obedece a una causa de fuerza mayor.

- Fecha final para la notificación de controles preliminares: **16 de junio** (**28 de junio** en las CCAA que han retrasado la fecha de presentación de la SU al 31 de mayo).
- Fecha final para la comunicación de cambios en la Solicitud Única por parte del agricultor, derivados de los controles preliminares: **25 de junio** (**7 de julio** en las CCAA que han retrasado la fecha de presentación de la SU al 31 de mayo).

Sin perjuicio de lo recogido en los dos puntos anteriores, las comunidades autónomas pueden modificar estas dos fechas siempre que se cumplan dos condiciones

1. La fecha final para la comunicación de cambios en la Solicitud Única derivados por controles preliminares no supere a la derivada de los controles por monitorización, según recoge el siguiente punto.
  2. Entre la notificación de los controles preliminares y la fecha final de modificación de la Solicitud única haya como mínimo 9 días naturales.
- Fecha final para la comunicación de cambios en la Solicitud Única por parte del agricultor, derivados de los controles por monitorización: **31 de agosto**. No obstante lo anterior, las comunidades autónomas podrán modificar esta fecha en virtud de lo indicado en el artículo 96.2 del Real Decreto 1075/2014.

<sup>4</sup> En la Comunidad Autónoma de Galicia, este plazo finalizaría el 12 de junio, puesto que el 17 de mayo es inhábil.



### B) Procedimiento de presentación de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico:

- Como consecuencia del retraso de la fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única hasta el 15 de junio, la fecha límite para presentar las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico también se retrasa hasta el **15 de junio**.

### C) Consideraciones relativas a SIGPAC

Se revisan los plazos de presentación de una solicitud de modificación del SIGPAC, para que tenga efectos en la campaña 2021.

1. Fecha final para la presentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC que deban ser tenidas en cuenta en la campaña en curso: **15 de junio**. Lo anterior sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan decidir modificar dicho plazo.
2. En el caso de los agricultores que tengan que solicitar una modificación al SIGPAC como consecuencia de los resultados de los controles preliminares: **25 de junio** (**7 de julio** en las CCAA que han retrasado la fecha de presentación de la SU al 31 de mayo).
3. En el caso de los agricultores que tengan que solicitar una modificación al SIGPAC como consecuencia de los resultados de los controles por monitorización **31 de agosto**.

Respecto a los puntos 2 y 3, las comunidades autónomas podrán decidir realizar dichas modificaciones de oficio para agilizar su resolución.

#### **5.1.2 Fechas que afectan al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad**

Como consecuencia del retraso de la fecha límite para la presentación de las modificaciones a la Solicitud Única hasta el 15 de junio, la fecha que se ha de tomar como referencia para el cumplimiento de los siguientes requisitos de admisibilidad de las ayudas también se establece en el **15 de junio**:

- Ser titular de los códigos REGA declarados, tanto en el caso de solicitantes que declaren pastos como parte de su actividad agraria en virtud de lo indicado en el artículo 11.6.a) del Real Decreto 1075/2014, como en los casos de solicitud de derechos a la reserva nacional de pago básico, en los que se declaren pastos como hectáreas admisibles en los que se solicita tal asignación, conforme a lo indicado en el artículo 25.1.b) del Real Decreto 1076/2014.
- Tener a disposición las hectáreas admisibles utilizadas para justificar derechos de ayuda, en virtud de lo indicado en el artículo 15 del Real Decreto 1075/2014.



- En lo que se refiere a la solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional, tener a disposición las hectáreas admisibles por las que se solicita la asignación conforme a lo establecido el artículo 25.1.c) del Real Decreto 1076/2014, siendo ésta la superficie que se toma como referencia para la asignación de dichos derechos o incremento de los existentes, conforme a lo establecido en los artículos 26.1.c) y d), y 26.2.b) y c) del mismo real decreto.
- En lo que se refiere al acceso a la reserva nacional de derechos de pago básico por el supuesto de joven agricultor, disponer de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, o posesión de un nivel de capacitación agraria suficiente y estar de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria en virtud de lo indicado en los artículos 24.3.a)1º y 25.2.a), b) y e) del Real Decreto 1076/2014.
- En lo que se refiere al acceso a la reserva nacional de derechos de pago básico por el supuesto de nuevo agricultor, estar en posesión de un nivel de capacitación agraria suficiente y estar de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación, en virtud de lo indicado en los artículos 24.4.a) y b) y 25.3.b) y c) del Real Decreto 1076/2014.
- En lo que se refiere a la ayuda a jóvenes agricultores, disponer de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, o posesión de un nivel de capacitación agraria suficiente, en virtud de lo indicado en el artículo 25.b) 3º del Real Decreto 1075/2014. Y estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria en virtud de lo indicado en el artículo 25.b).2º del Real Decreto 1075/2014.
- En lo que se refiere a la ayuda asociada a la legumbres de calidad, estar inscritos, o en proceso de inscripción, en alguna denominación de calidad de las relacionadas en la parte II del anexo XI, conforme a lo indicado en el artículo 42.a) del Real Decreto 1075/2014.
- En lo que se refiere a la ayuda asociada a los tomates para transformación, presentar la información de la superficie total de las parcelas de las que proceden los tomates entregados, recogida en los contratos celebrados entre el agricultor o la OP y la industria transformadora, así como, en su caso, la modificación de los contratos presentados, conforme a lo indicado en el artículo 51.b) del Real Decreto 1075/2014.
- En lo que se refiere a las ayudas asociadas a la ganadería, mantener la titularidad de las explotaciones en las que se encuentren los animales susceptibles de percibir la ayuda, conforme a lo indicado en el artículo 58.7 del Real Decreto 1075/2014.
-



- En lo que se refiere a las ayudas asociadas a las explotaciones de ovino, en el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, el 15 de junio es la fecha de referencia para establecer los animales con derecho al cobro de esta ayuda, pues se tomará la última declaración censal disponible a esa fecha, conforme a lo indicado en el artículo 71.2 del Real Decreto 1075/2014.

### **5.1.3 Fechas que afectan a los intercambios de información entre administraciones**

Las fechas que afectan a los intercambios de información entre CCAA y entre el FEGA y las CCAA se indicarán en las circulares correspondientes, así como, en su caso, en el Cronograma de carga de la Base de Datos de Ayudas (BDA) 2021.

Por último, en lo que se refiere a los datos estadísticos que forman parte del contenido mínimo de la solicitud única, cuya finalidad es el traslado al INE y la realización de estudios en el ámbito del sector de las frutas y hortalizas, dichos datos podrán cumplimentarse en cualquier momento, y siempre antes de las fechas límite de remisión de esta información al FEGA, cuyo plazo se ha establecido en la primera quincena de noviembre.

### **5.2 Consideraciones en relación con la campaña 2021 (ejercicio financiero 2022)**

En los controles de agricultor activo y control previo de actividad agraria que se vayan a realizar en la campaña 2021, en concreto, en la revisión de los datos fiscales del ejercicio 2020, en el caso de solicitantes que incumplen la regla 80/20, la comunidad autónoma podrá decidir tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores si las cifras de 2020 se han visto minoradas por causas de fuerza mayor, como por ejemplo la pandemia del COVID-19.

Tal como establece el apartado 5 del artículo 34 del Reglamento 809/2014, la eficacia del análisis de riesgos se evaluará y actualizará anualmente comparando los resultados en lo que respecta a la diferencia entre la muestra basada en el riesgo y de la muestra seleccionada aleatoriamente. No obstante, puede que los resultados de las campañas 2020 y 2021 sean poco representativos o puedan presentar algún tipo de sesgo tanto por la metodología de control como por las circunstancias excepcionales que han rodeado tanto la actividad de los agricultores como de las propias administraciones. Por todo lo anterior, la evaluación de los factores de riesgo de cara a la campaña 2022 se basará principalmente en los resultados de la campaña 2019 y solo se tendrán en cuenta los resultados de las campañas 2020 y 2021 para una valoración subjetiva de la evolución de la pertinencia de los factores de riesgo y de la naturaleza de los incumplimientos.

Por otro lado, se recuerda lo ya descrito en el apartado 4.2.5, puntos 2 y 6, respecto al incremento o reducción del tamaño de la muestra en la campaña



2022, para lo que no deberán tenerse en cuenta los resultados de los controles sobre el terreno de las campañas 2020 y 2021.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Miguel Ángel Riesgo Pablo

## DESTINO:

- 📖 Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- 📖 Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001999890cf85441d7c22e21621849049  
Validación en [www.sede.fega.fega.gob.es](http://www.sede.fega.fega.gob.es)  
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 24/05/2021  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 26/05/2021 19:24:25

33

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



## Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- Reglamento de ejecución (UE) nº 2021/725 de la Comisión de 4 de mayo de 2021, que establece excepciones, para el año 2021, a los Reglamentos de Ejecución (UE) 809/2014, (UE) 180/2014, (UE) 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) 615/2014 y (UE) 2015/1368, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) no 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/39 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2016, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en



lo que atañe a la ayuda de la Unión para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/1368 de la Comisión, de 6 de agosto de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1240 de la Comisión de 18 de mayo de 2016 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultra periféricas de la Unión.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001999890cf85441d7c22e21621849049  
Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)  
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 24/05/2021  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 26/05/2021 19:24:25

35

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL  
DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Emitido por: AC Administración Pública



[www.fega.es](http://www.fega.es)



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



CSV: FE0001999890cf85441d7c22e21621849049  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 24/05/2021  
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 26/05/2021 19:24:25

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.